

## RESOLUCIÓN

Vista la solicitud con fecha 05 de febrero de 2023 en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de Dña. XXXXXXX, con DNI \*\*\*6223\*\*, y;

### RESULTANDO

Que, con fecha de 05 de febrero de 2023 tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, mediante la Sede Electrónica Municipal (TRAMITA), solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D<sup>a</sup>. XXXXXXX, registrada con el número 90611, en la que solicitada lo siguiente: "HOJA DE TEST DEL EXAMEN DE LAS OPOSICIONES DEL GRUPO C1 ADMINISTRATIVO Y DEL GRUPO C2 AUXILIAR DEL TURNO GENERAL LIBRE "

### CONSIDERANDO

Que, el acceso a la información pública es un derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, que establece lo siguiente: "La ley regulará: (...) b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas."

### CONSIDERANDO

Que, este derecho es desarrollado a través de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuya disposición final 9<sup>a</sup> daba un plazo de dos años a las Comunidades Autónomas para adaptarse a aquella, produciéndose posteriormente su desarrollo legislativo en Andalucía mediante la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### CONSIDERANDO

Que, en lo relativo al procedimiento de acceso a la información pública, el artículo 28.1 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, se remite a la legislación básica en materia de transparencia, estableciendo que: "1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley". Asimismo, son los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, los que regulen con detalle desde la iniciación hasta la resolución del mismo.

### CONSIDERANDO

Que, por lo que a las causas de inadmisión se refiere, son aquellas establecidas en el artículo 18 de la Ley de 19/2013, siendo este caso, inadmitido por la causa establecida en la letra b), ya que las plantillas de los exámenes tienen carácter auxiliar, además de que éstas no se facilitan a nadie, ya sean aspirantes o no en procesos selectivos, ya que hacerlo, supondría consecuentemente una vulneración del principio de igualdad.

## CONSIDERANDO

Que, en cuanto al órgano competente, el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se lo atribuye al Ilmo. Sr. Alcalde de esta Corporación, que así mismo, a través de la Resolución de Alcaldía de fecha 01 de marzo de 2024, delegó las competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, a la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad.

En base a los argumentos expuestos en el resultando y a los diversos considerandos:

## RESUELVO

**Primero y único.-** Desestimar la petición de Dña. XXXXXXXX, relativo a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
LA JEFA DEL SERVICIO DE PERSONAL

LA DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE  
RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, PD:  
Ilmo. Alcalde

DOY FÉ,  
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
o funcionario delegado.

Fdo. María del Carmen Aguilar García.

Fdo. Eva Ruíz Muñoz.